

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Estudio al proyecto de Acto Legislativo No. 05 de 2019 Senado “por medio del cual se modifica el inciso segundo del numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política”

Proyecto de Acto Legislativo	No. 05 de 2019 Senado “por medio del cual se modifica el inciso segundo del numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política”
Título	“Por medio del cual se modifica el inciso segundo del numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política”
Autor	H. Senador Álvaro Uribe Vélez
Fecha de Presentación	23 de julio de 2019
Estado	A espera de primer debate
Referencia	Concepto 16.2019

1

El Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, en sesión del 20 de agosto del año 2019, analizó y discutió el Proyecto de Acto Legislativo No. 05 de 2019 “por medio del cual se modifica el inciso segundo del numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política”, estableciendo que los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente no serán considerados como delitos políticos o como conductas conexas a estos, ni como dirigidas a promover, facilitar, apoyar, financiar, u ocultar cualquier delito que atente contra el régimen constitucional y legal y que, por lo tanto, no podrá existir respecto de ellos amnistía o indulto.

I. Objeto del Proyecto de Acto Legislativo

De acuerdo con el texto y la exposición de motivos que acompaña la propuesta, el objeto es la reforma del inciso segundo del numeral 17 del artículo 150 de la Constitución, en cuanto a la funciones del Congreso, para señalar que los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente no serán considerados como delitos políticos o como conductas conexas a estos, ni como dirigidas a promover, facilitar, apoyar, financiar, u ocultar cualquier delito que atente contra el régimen constitucional y legal y que, por lo tanto, no podrá concederse respecto de ellos amnistía o indulto.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

II. Contenido del Proyecto de Acto Legislativo

El proyecto de reforma a la Constitución está compuesto por dos (2) artículos, incluido el de su vigencia, así:

- El artículo 1 modifica el inciso segundo del numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política.
- El artículo 2 establece la vigencia de la reforma que se propone a partir de la fecha de su promulgación.

III. Observaciones Político-Criminales al Proyecto de Acto Legislativo bajo examen

El Consejo Superior de Política Criminal advierte que el Proyecto de Acto Legislativo bajo estudio resulta inconveniente y emite concepto desfavorable para que se convierta en texto constitucional, así:

Al repasar la exposición de motivos que acompaña y justifica la reforma que se propone, se puede leer como se afirma que *“la situación de orden público, en puntos antes ocupados por la guerrilla de las FARC y ahora en poder de sus mal llamadas “disidencias” y otras bandas de crimen organizado, ha provocado un aumento sustancial en los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (contemplados en el título XI de Código Penal Colombiano)”*; para, más adelante, puntualizar en conductas de deforestación, minería ilegal, los atentados a la industria e infraestructura petrolera, y así concluir que el proyecto de Acto Legislativo *“cobra gran importancia porque busca enfrentar el “ecocidio” perpetrado por lo grupos al margen de la ley y también busca que terroristas no puedan alegar que ejercieron la minería ilegal para financiar la rebelión.”*

Con este marco, lo primero que vale la pena poner de presente es que el Título XI del Código Penal Colombiano consagra los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, a partir del artículo 328 y ellos son:

- Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables
- Violación de fronteras para la explotación o aprovechamiento de los recursos naturales
- Manejo y uso ilícito de organismos, microorganismos y elementos genéticamente modificados
- Manejo ilícito de especies exóticas

- Daños en los recursos naturales
- Contaminación ambiental
- Contaminación ambiental por residuos sólidos o peligrosos
- Contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo
- Experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos
- Ilícita actividad de pesca
- Caza ilegal
- Invasión de áreas de especial importancia ecológica
- Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales

Y, adicionalmente se prevé en el Código Penal que, varias de estas conductas punibles, pueden ser cometidas bajo la modalidad culposa.

Con este marco, se han presentado desde el 2008 hasta la fecha 855 ingresos entre sindicados y condenados en centros penitenciarios enmarcados en los tipos penales contra los recursos naturales y el medio ambiente, a partir del artículo 328, 330, 330ª, 331, 332, 332ª, 333, 334, 335, 336, 337 y 338 del Código Penal.

3

Así entonces, lo que pretende el Proyecto de Acto Legislativo materia de estudio es eliminar la posibilidad de que el Congreso de la República pueda conceder, por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos en relación con los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, pues no podrían ser considerados como delitos políticos ni como conductas conexas a estos; ni tampoco como dirigidos a promover, facilitar, apoyar, financiar, u ocultar cualquier delito que atente contra el régimen constitucional y legal.

Una disposición de tal naturaleza, desde el punto de vista político criminal no resulta proporcionada ni razonable, pues se trata de elevar a rango constitucional y limitar las funciones del Congreso en cuanto a amnistías o indultos, de manera generalizada en cuanto a todas las conductas que hoy son establecidas como delitos en el Código Penal y aquellas que en el futuro llegaren a establecerse, sin reparar en la modalidad bajo la cual pueden ser cometidas -dolo o culpa-, ni en la pena que en abstracto se les asigna, ni tampoco en la mayor o menor afectación que produzcan al bien jurídico; y así, simplemente se habla de "*los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente*", y bajo esta redacción quedan incluidos todos y por ende excluidos del margen político que tiene el Congreso para decidir si concede o no indultos o amnistías.

Este punto, a diferencia de lo que dice el texto de reforma constitucional que se propone, la exposición de motivos sí pone el acento en algunas de las conductas

punibles que trae el Título XI del Código Penal y claramente justifica el porqué de la exclusión de ellas en torno a la posibilidad de que sean objeto de amnistía o indulto.

Así, puede leerse en la exposición de motivos que el proyecto encuentra justificación en que *“La situación de orden público, en puntos antes ocupados por la guerrilla de las FARC y ahora en poder de sus mal llamadas “disidencias” y otras bandas de crimen organizado, ha provocado un aumento sustancial en los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente”*, son sólo unas pocas de las conductas punibles las que están llamadas a cumplir con este enunciado, tal como se pone de presente en las mismas razones que acompañan la iniciativa y a los que se hizo referencia en párrafos atrás. Pues, por ejemplo, no parece tener mayor vínculo con la situación de orden público el *“manejo ilícito de especies exóticas”* (art. 330A) o la *“experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos”* (art. 334), lo que igualmente podría afirmarse de aquellas conductas que admiten la posibilidad de ser cometidas bajo la modalidad de culpa, esto es, violando deberes objetivos de cuidado.

Así las cosas, tal como se encuentra redactada la propuesta de reforma a la Constitución, desde el punto de vista de la política criminal no atiende el principio de proporcionalidad; pues, ante la decisión política que se le otorga al Congreso de la República de otorgar amnistías o indultos, hoy, de una manera general y en contravía de lo que señala la propia exposición de motivos, se estarían excluyendo todos los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente que trae el Código Penal, incluso los culposos; cuando la modificación constitucional encuentra sustento, conforme las razones que la motivan, en que *“busca enfrentar el “ecocidio” perpetrado por lo grupos al margen de la ley y también busca que terroristas no puedan alegar que ejercieron la minería ilegal para financiar la rebelión.”*; por lo que, se repite, no se ajusta a la proporcionalidad excluir todos los delitos que se encuentran en el Título XI de la Ley 599 de 2.000.

4

IV. Conclusión

Se concluye por parte del Consejo Superior de Política Criminal que no resulta conveniente dar trámite legislativo al Proyecto de Acto Legislativo No. 05 “Por medio del cual se modifica el inciso segundo del numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política”.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

**DOCUMENTO PREPARADO PARA LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS
DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL. AÚN NO APROBADO**

PROHIBIDA SU CIRCULACIÓN O DIFUSIÓN

NICOLÁS MURGUEITIO SICARD

Director de Política Criminal y Penitenciaria (e)
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró: Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria-Secretaría Técnica CSPC
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal